

**RESOLUCION DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERÍA
OSINERGMIN N°045 -2015-OS/PRES**

Lima,

21 MAYO 2015

VISTOS:

El Informe N° 2-PAS-2015 de fecha 09 de abril de 2015 de la Oficina Regional Pasco, el Estudio de Posibilidades que Ofrece el Mercado N° 91-2015-ALOG de fecha 24 de abril de 2015 emitido por el Área de Logística, y el Informe Legal N° GL-15-2015 de fecha 11 de mayo de 2015;

CONSIDERANDO:

Que, Osinergmin es un organismo público con autonomía funcional, económica y financiera, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros. Su organización, estructura y funciones se rigen por la Ley N° 26734, la Ley N° 27332, la Ley N° 28964, su Reglamento General aprobado por el Decreto Supremo N° 054-2001-PCM y otras disposiciones legales y normativas que le sean aplicables;

Que, en cumplimiento de sus funciones, Osinergmin viene arrendando oficinas regionales y desconcentradas de Lima, en las que ejerce sus labores de supervisión, fiscalización, recibo de documentación, atención personalizada y de orientación a los usuarios del servicio público de electricidad y agentes (reales o potenciales) del mercado de productos derivados de hidrocarburos, siendo parte importante de su labor, el monitoreo constante de los sectores de electricidad, hidrocarburos y minería;

Que, mediante el Informe N° 2-PAS-2015, elaborado por el Ing. Washington Valdivieso Sandoval, Jefe de la Oficina Regional de Pasco, se indica que el área del local actualmente ocupado por Osinergmin en la ciudad de Pasco, viene enfrentando una serie de inconvenientes, como haber sido alquilado a través de un intermediario, ya que el dueño real, quien opera todo el edificio no puede brindarles el servicio de agua, toda vez que el suministro eléctrico que permite el bombeo del agua al tanque elevado se encuentra cortado por falta de pago. Asimismo, el espacio de las instalaciones resulta insuficiente para operar debido al incremento de sus actividades, además de que no reúne las condiciones mínimas para un óptimo desempeño de las funciones de Osinergmin, así como para una adecuada atención para los usuarios;

Que, según el mencionado Informe, resulta necesario contratar un nuevo local que permita el debido funcionamiento de la Oficina Regional de Pasco, contando con las características que en la actualidad se demanda, en razón al incremento de sus actividades, la necesidad de mayor accesibilidad y más adecuada infraestructura;

Que, en tal sentido, el informe expresa que se han realizado indagaciones y evaluaciones del mercado para establecer el valor referencial como para conocer las posibilidades que éste ofrece respecto al servicio de arrendamiento en la ciudad de Pasco que requiere Osinergmin, incluidas publicaciones en diarios regionales, así como búsqueda de inmuebles por personal de Osinergmin; obteniéndose como resultado que el único que satisface los requisitos mínimos solicitados para el funcionamiento de la Oficina Regional de Osinergmin en la ciudad de Pasco, es el que se ubica en la Calle Agustín Gamarra N° 107, San Juan Pampa, Distrito de Yanacancha provincia y departamento de Pasco, cuya propietaria es la Sra. Juana Flores Vda. De Gago;



Que, finalmente, el Informe recomienda apelar a la causal de exoneración prevista en el inciso e) del artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, en adelante, "la Ley"; toda vez que es imposible hallar en el mercado de la ciudad de Pasco, otro inmueble con las condiciones mínimas requeridas;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el literal e) del artículo 20° de la Ley establece que están exoneradas de los procesos de selección las contrataciones *que se realicen cuando exista proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos*. Asimismo, el artículo 131° de su Reglamento, dispone que *en los casos en que no existan bienes o servicios sustitutos a los requeridos por el área usuaria, y siempre que exista un solo proveedor en el mercado nacional, la Entidad podrá contratar directamente*;

Que, lo señalado por tales dispositivos refleja que para configurarse la causal de exoneración referida, deberán concurrir necesariamente 2 requisitos; el primero, que sólo exista en el mercado un bien o servicio que reúna las características solicitadas por la Entidad, y el segundo, que exista un único proveedor que ofrezca dicho bien o servicio;

Que, por su parte, la Gerencia Técnica Normativa de CONSUCODE (hoy OSCE) se ha pronunciado en su opinión N° 133-2005/GTN, en el sentido que *hablamos de servicios que no admiten sustitutos cuando, en función al mercado nacional, constituye un imposible físico y jurídico hallar más de un proveedor de servicios, ya sea por razones de su prestación, compatibilidad con lo requerido, entre otras razones*;

Que, asimismo, mediante opinión N° 015-2006/GTN, la mencionada Gerencia Técnica manifiesta lo siguiente: "(...) *para efectos que un inmueble sea considerado como único para la satisfacción de las necesidades de la Entidad, es necesario que sea imposible hallar en el mercado respectivo, es decir, en cada localidad, otro bien que cumpla con las mismas condiciones, las cuales deben implicar cuestiones objetivas y relevantes, tales como la zona de ubicación del inmueble, el área construida, la alimentación de energía, la dimensión de los ambientes de oficina, la distribución, que cuente con servicios básicos, entre otros.*"

Que, mediante el Estudio de Posibilidades que Ofrece el Mercado N° 91-2015-ALOG, el Área de Logística de Osinergmin concluye que luego de analizada la información proporcionada por el Jefe de la Oficinas Regional de Pasco, se verifica la condición establecida en el literal e) del artículo 20° de la Ley,;

Que, de acuerdo a lo señalado en el Informe del Jefe Regional de Pasco, así como en el Estudio de Posibilidades que Ofrece el Mercado elaborado por el Área de Logística, dependencia encargada de las contrataciones de la Entidad, se habrían efectuado las evaluaciones e indagaciones necesarias, así como agotado los mecanismos de estudio del mercado interno, que determinan la existencia de un solo proveedor para el servicio requerido por Osinergmin para el desarrollo de sus actividades en la ciudad de Pasco;

Que, luego de evaluada la información técnica sustentatoria y el ordenamiento jurídico vigente en materia de contrataciones del Estado, el inmueble en mención sería el único que cumpliría con los requerimientos exigidos por Osinergmin y el único proveedor que puede ofrecer el servicio requerido es la Sra. Juana Flores Vda. De Gago; por lo tanto, se habría configurado la causal de exoneración por servicio que no



admite sustituto y existe proveedor único, de conformidad con el literal e) del artículo 20° de la Ley;

Que, el requerimiento contenido en el Informe del Jefe de la Oficina Regional de Pasco, se encuentra incluido en el PAC-2015 con número de referencia 328, por lo que cuenta con disponibilidad presupuestal;

De conformidad con el literal e) del artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y el artículo 131° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

Con la opinión favorable de la Gerencia General, de la Gerencia Legal y de la Oficina de Administración y Finanzas;

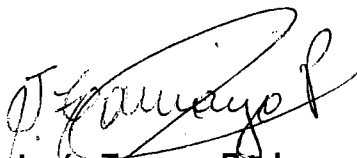
SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la exoneración del proceso de selección para efectuar la "Contratación del Servicio de Alquiler de Local para la Oficina Regional Pasco", con la propietario del inmueble ubicado en la Calle Agustín Gamarra N° 107, San Juan Pampa, Distrito de Yanacancha provincia y departamento de Pasco, por existir proveedor único de servicio que no admite sustitutos.

Artículo 2°.- Autorizar a la Oficina de Administración y Finanzas de Osinergmin para que proceda, por el plazo de 36 meses, a la contratación directa del Servicio de Alquiler de Local para la Oficina Regional Pasco con un valor referencial de S/. 90 000.00 (Noventa Mil con 00/100 Nuevos Soles), incluido impuestos de ley, toda vez que cuenta con disponibilidad presupuestal.

Artículo 3°.- La fuente de financiamiento se realizará con cargo a los recursos directamente recaudados de Osinergmin.

Artículo 4°.- Remitir copia de la presente Resolución y de los Informe Técnico y Legal sustentatorios a la Contraloría General de la República, así como proceder a la publicación de dichos documentos a través del SEACE, dentro del plazo de ley.


Jesús Tamayo Pacheco
Presidente del Consejo Directivo

